

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora juez que, dentro del presente proceso, consultando el sistema de títulos judiciales no aparecen consignaciones y no hay solicitudes de embargo de remanentes por cuenta de algún Despacho. Sírvasse proveer.

Medellín, 16 de diciembre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	PABLO EMILIO CARRILLO
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2019-00711 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – (SIN SENTENCIA) .

En escrito allegado por el correo institucional, suscrito por el apoderado de la entidad demandante, quien actúa como endosatario en procuración, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el Despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **PABLO EMILIO CARRILLO**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** de las siguientes medidas previas decretadas:

a). **Levantar el** embargo de los remanentes y derechos que el demandado **PABLO EMILIO CARRILLO**, le puedan quedar en el proceso **DIVISORIO** que se adelanta en su favor en el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en contra de **MAGNOLIA DEL SOCORRO JARAMILLO MIRA**, bajo el radicado Nro. 2011-00222-00. Líbrese el correspondiente oficio, con la advertencia que el embargo fue solicitado mediante el oficio Nro. 2436 del 13 de agosto de 2019.

TERCERO: Se deja sin valor el auto de fecha 1 de julio de 2020, por medio del cual se tomó nota del embargo de remanentes, de conformidad con el oficio Nro. 0001 proveniente del **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, toda vez que en el mencionado oficio se indicó fue que se tomaba nota del embargo de remanentes comunicado por éste Despacho mediante el oficio Nro. 2436 del 13 de agosto de 2019. (Nota se libró oficio tomando nota, pero no se remitió de dicho juzgado).

CUARTO: **NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a0de5d666adfdb06bc6297a9db935ff0d28398a20b6c396860344f3080a808**

Documento generado en 16/12/2021 10:33:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>